



JUNTA REGLAMENTADORA DE

SERVICIO PÚBLICO

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. VIII-2025

REQUISITO DE ENDOSO DE LA AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CULEBRA, PREVIO A LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRANQUICIA NUEVA Y AUTORIZACIONES DE LOCAL, ALMACÉN, DESPACHO Y/O AUTORIZACIÓN QUE COMPRENDA UN NUEVO DESARROLLO O LA AMPLIACIÓN DE UNO ACTUAL, CUYA OPERACIÓN O IMPACTO UBIQUE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA ISLA MUNICIPIO DE CULEBRA.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas. Mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley Núm. 75-2017, se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme lo dispuesto en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.

Mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, el NTSP ha implementado la facultad que le ha sido conferida en virtud de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, *supra*, para expedir autorizaciones, franquicias y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público y todos los interesados en obtener una autorización para ofrecer un servicio público regulado por el NTSP y cualquier persona natural o jurídica cuya actuación o conducta incida en una actividad bajo la jurisdicción del Negociado. Por otro lado, ninguna persona podrá dedicarse a prestar servicios públicos bajo la Jurisdicción del NTSP sin haber previamente solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Negociado, conforme se establece en el mencionado Código de Reglamentos, *supra*.

Conforme sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente orden administrativa con respecto al siguiente asunto:

- I. Será requisito, previo a la concesión de una autorización de franquicia nueva y autorizaciones de local, almacén, despacho y/o autorización que comprenda un nuevo desarrollo o la ampliación de uno actual, presentar**

el endoso de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra en toda solicitud cuya operación o impacto ubique dentro de la jurisdicción de la Isla Municipio de Culebra.

Toda solicitud de autorización de franquicia nueva a ser evaluada por el NTSP tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO II. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN NUEVA del Reglamento 9358, supra. La sección 3.17 - **Requisitos Generales** establece los requisitos que debe incluir cada solicitud nueva presentada para la evaluación ante este Negociado, dependiendo del tipo de solicitante, la mencionada solicitud deberá cumplir con los requisitos específicos de las secciones Sección 3.18 - **Persona Natural**, Sección - 3.19 - **Corporaciones y Compañías de Responsabilidad Limitada**, Sección -3.20 **Sociedades y Otras Organizaciones** y Sección -3.21 - **Municipios, Corporaciones Municipales, Agencias o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o Agencias Federales**, respectivamente.

Por otro lado, el ARTÍCULO IV. AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE SERVICIO O UNIDAD BAJO FRANQUICIAS AUTORIZADAS del Reglamento 9358, supra, establece las normas y requisitos para añadir un servicio o unidad a una autorización previamente aprobada. En lo concerniente, la Sección 3.56 del mencionado artículo, establece lo siguiente:

3.56 Autorización de Local, Almacén o Despacho. Requisitos:

- a. El peticionario tiene que presentar el Permiso de Uso expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o la oficina de permisos municipal correspondiente, para cada localidad propuesta, de ser aplicable al tipo de autorización solicitada. El Permiso de Uso deberá especificar que corresponde al servicio público propuesto por el peticionario.
- b. Deberá presentar fotografías del frente e interior de cada local. Las fotos deberán ser a color, claras, de buena calidad, y el peticionario deberá identificar a cuál local corresponde cada fotografía.
- c. Certificación de Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda, vigente, correspondiente al local autorizado.

De otra parte, la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, conocida como la "Ley de Conservación y Desarrollo de Recursos de Culebra", reconoce a la Isla Municipio de Culebra como un área de alto valor ecológico, histórico y cultural, cuya planificación y desarrollo deben responder a criterios de conservación de recursos naturales y de bienestar general.

Conforme a la política pública, toda acción de desarrollo que impacte o incida sobre los recursos naturales, comunitarios o el desarrollo integral de Culebra debe ser evaluada tomando en cuenta la capacidad limitada de la isla, su infraestructura restringida y la protección de sus ecosistemas. Resulta imprescindible que este Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos atempere su reglamentación a tenor con la política pública establecida. Por tal razón, en armonía con lo anterior y en nuestra facultad de establecer los requisitos o requerir la información y/o documentos que se entiendan necesarios para concesión de una autorización, resulta imperativo requerir en toda solicitud de autorización de franquicia nueva o autorización de local, almacén o despacho, el endoso de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra, previo a la aprobación y concesión de la autorización solicitada. De no contar con la expresión de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra en 45 días, se entenderá que el municipio endosó la solicitud.

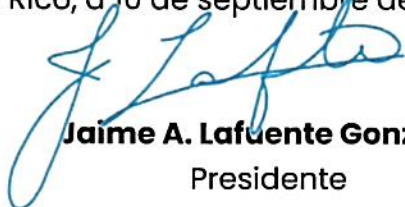
SE ORDENA como requisito previo a la la aprobación y concesión de cualquier autorización de franquicia nueva o autorización de local, almacén o despacho, cuya operación o impacto ubique dentro de la jurisdicción de la Isla de Culebra presentar en su solicitud, el endoso expreso de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.

SE ORDENA que todo solicitante deberá gestionar el endoso ante la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra. Dicho endoso deberá acompañar la solicitud presentada ante el NTSP. Ninguna solicitud será considerada como "completa" sin la presentación del endoso requerido.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del NTSP, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la JRSP, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP).

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2025.



Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy 10 de septiembre de 2025, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento la Oficina de Tecnología de la JRSP para su publicación en la página web oficial del NTSP.


Yamaira Ortiz Perea
Secretaria

